

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 12289
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 07-110408

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 42806 del 18 de agosto de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la Dirección de Nuevas Creaciones, denegó patente de modelo de utilidad a la creación titulada "ESQUINERO PROTECTOR PARA VEHÍCULOS EN COLUMNAS", al estimar que efectuado el examen de fondo a que se refiere el artículo 45 de la Decisión 486 y trasladado este al solicitante no hubo pronunciamiento alguno al respecto.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 27 de agosto de 2010, bajo el número 07 110408 00007 0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor Rafael Alberto Osorio Sánchez, en su calidad de representante legal del solicitante: GRANSORI LTDA., interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente manifiesta en cuanto a las observaciones relacionadas con el objeto reivindicado que *"En el Capítulo reivindicatorio se plantea en el párrafo 2 a cuales columnas se enfoca este producto, ya que se describe que el problema está presente en COLUMNAS CERCANAS, las cuales no son parte del vehículo, son las columnas de las áreas de parqueo. Adicionalmente en la descripción detallada del producto se dice claramente que son columnas de concreto en los parqueaderos."*

Con relación a la observación según la cual el título de la invención no coincide con el objeto reivindicado señala que el producto reivindicado *"se ubica en las columnas de concreto de las edificaciones y áreas de parqueo, sin embargo la finalidad del producto es proteger los automóviles de maltratos."*

Finalmente, solicita al interponer el recurso que se le permita *"solucionar todas las observaciones planteadas por el examinador técnico, las cuales son totalmente viables de ajustar de tal manera que podamos culminar este importante proceso para mí y la empresa..."*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Manifiesta el recurrente que *"En el Capítulo reivindicatorio se plantea en el párrafo 2 a cuales columnas se enfoca este producto, ya que se describe que el problema*

12289

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 07-110408

está presente en COLUMNAS CERCANAS, las cuales no son parte del vehículo, son las columnas de las áreas de parqueo. Adicionalmente en la descripción detallada del producto se dice claramente que son columnas de concreto en los parqueaderos."

Sea lo primero precisar al recurrente que no es el recurso el instrumento idóneo ni su interposición la oportunidad para complementar la solicitud de patente, como pretende hacerlo ahora el recurrente y para lo cual prevé la normativa aplicable un término dentro del trámite administrativo.

En efecto, la Decisión 486 en su artículo 45 prevé un mecanismo para responder a los requerimientos oficiales tendientes a complementar la solicitud, concediendo al solicitante un plazo de treinta días para tal fin, plazo que puede ser prorrogado a petición del interesado.

Por lo demás, cabe señalar que, aún admitiendo la aclaración hecha ahora, nunca se precisó el alcance de la protección pretendida puesto que no se define, por ejemplo, el tipo de materiales del objeto reivindicado, sólo se enuncia que un material es rígido y otro flexible. Como se dijo, en la definición de rigidez y de flexibilidad cabe innumerable cantidad de materiales, puesto que la rigidez de un material está determinada por el Módulo de Young en una prueba de esfuerzo-deformación y planteado de esta manera materiales como los metales, plásticos, vidrio, madera y muchos más pueden tener un comportamiento rígido.

Adicionalmente, las reivindicaciones no están elaboradas técnicamente comoquiera que no definen un preámbulo y una parte caracterizante, que delimiten claramente lo conocido en el estado de la técnica de lo que constituye el aporte del solicitante al mismo.

En cuanto a la solicitud para que se le permita ahora al recurrente *"solucionar todas las observaciones planteadas por el examinador técnico, las cuales son totalmente viables de ajustar de tal manera que podamos culminar este importante proceso para mí y la empresa..."*, se reitera lo dicho en el sentido que no es esta la oportunidad ni para completar la solicitud ni mucho menos para otorgar un nuevo plazo para dicho fin.

En este caso, mediante Oficio No. 05245 del 22 de abril de 2010, se comunicó al solicitante los defectos que presentó la solicitud, concediéndose un término de treinta (30) días para responder a los mismos y adecuar la solicitud a la normativa aplicable, al cual no se dio respuesta alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 07-110408

En ese orden de ideas, dado que no hubo respuesta al requerimiento debe mantenerse la decisión de negar la patente solicitada de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486, el cual dispone que "[...] Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente". (Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, no encuentra esta Oficina que la decisión comprendida en la Resolución 42806 del 18 de agosto de 2010 sea contraria a la normativa aplicable.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Director de Nuevas Creaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 42806 del 18 de agosto de 2010, por medio de la cual se negó una patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder la apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Rafael A. Osorio S., en su calidad de representante legal del solicitante, entregándole copia de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



JOSÉ LUIS SALAZAR LOPEZ

Señor
Rafael A. Osorio S.
Carrera 53 No 72 – 37
Bogotá D.C.

202006